



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 MAYO 2012

R. EX. Nº 1203

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2012/PGE/Nº104/DIR/217 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA Nº 5164 de fecha 23 de Abril de 2012, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 64/2012, de fecha 25 de Abril de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2011-07 denominado **"Evaluación hidroacústica de reclutamiento de Anchoqueta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2012" Fase II**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; los D.S. Nº 408 de 1986 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el Decreto Exento Nº 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP 2011-07 denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoqueta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2012" Fase II**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico Nº 64 de 2012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar y caracterizar el stock de los recursos anchoqueta y sardina común presentes entre la V y X Regiones, a través del método hidroacústico, durante el período de máximo reclutamiento y en el otoño inmediato.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33º 50' L.S. (sur de Punta Toro) y la desembocadura del Canal Chacao (41º 40' S), entre la costa y el límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de 500 metros, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 11 de Junio de 2012, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, realizando tareas de prospección hidroacústica e identificación de especies, en el área marítima individualizada en el numeral 3º de la presente Resolución, el B/I **'ABATE MOLINA'**, la embarcación artesanal **Don Ulmes** (RPA Nº 957377) la cual realizará faenas de prospección acústica en calidad de titular, y como suplente la embarcación artesanal **Punta Brava** (RPA Nº 956926), la embarcación artesanal **Margot María IV** (RPA Nº 951220) la que realizará tareas de identificación de especies en calidad de titular, y como suplentes las embarcaciones artesanales **Nabor I** (RPA Nº 953053) y **Benjamín** (RPA Nº 953053).

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el B/I **'ABATE MOLINA'**, podrá extraer, mediante una red de arrastre (la que deberá ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en Informe Técnico Nº 64/2012, citado en Visto), una cuota máximo total de 10 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens** y 90 toneladas de sardina **Strangomera bentincki**.

Asimismo, podrán extraer, mediante red de cerco con malla anchovetera, las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, sección de pesquerías de Anchoveta y Sardina común, una cuota total máxima de 63 toneladas del recurso anchoveta **Engraulis ringens** y una cuota total máxima de 537 toneladas del recurso sardina **Strangomera bentincki**, fraccionadas de la siguiente manera:

Nombre Embarcación	RPA	Faenas	Calidad	Cuota Anchoveta (Toneladas)	Cuota Sardina (Toneladas)
"Don Ulmes"	957377	Prospección acústica	Titular	34	296
"Margot María IV"	951220	Pesca de identificación	Titular	29	241
"Punta Brava"	956926	Prospección acústica	Suplente		
"Nabor I"	953053	Pesca de identificación	Suplente		
"Benjamín"	953746	Pesca de identificación	Suplente		

Las embarcaciones artesanales antes indicadas sólo podrán operar en el área marítima de la IX y XIV Regiones. No obstante lo anterior, tratándose de la operación en el área marítima de la IX Región, ésta sólo podrá ser efectuada entre la fecha de la presente Resolución y el día 20 de Mayo de 2012, ambas fechas inclusive, en cuyo caso las embarcaciones antes indicadas sólo podrán desarrollar faenas de prospección acústica y pesca de identificación, sin resultado de captura, debiendo el Servicio Nacional de Pesca sellar las bodegas durante el período antes indicado.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación establecidas en el D.S. N° 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, hasta el 20 de Mayo de 2012.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto indicado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

A circular stamp with a double border. The outer ring contains the text "MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO" at the top and "CHILE" at the bottom. The inner circle contains the text "SUBSECRETARIO DE PESCA" and "SUBROGANTE". A large, stylized signature is written over the stamp.

FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca (S)